

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

El registro. Efectos. Presunción “*juris tantum*”

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Estados Unidos de América

ORGANISMO: Corte de Distrito, Distrito Central de California

FECHA: 27-4-1998

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo en www.kentlaw.edu/classes

TRADUCCIÓN: Estudio Antequera Parilli & Rodríguez

OTROS DATOS: CV 98-0583 DDP. Michaels vs. Internet Entertainment Group y otros

SUMARIO:

“Los certificados de registros son evidencia prima facie de que el demandante posee un derecho de autor válido ... La presentación de los certificados traspasa la carga a los demandados para destruir la presunción de validez”.

COMENTARIO:

No corresponde a la oficina competente para el registro afirmar en el documento o certificado a expedirse que el bien intelectual declarado es, efectivamente, una obra literaria o artística con características de originalidad (y no, por ejemplo, una copia servil o elaborada de una obra ajena, o carente de individualidad), ni tampoco que le consta la autoría o la titularidad de los derechos en cabeza de quien solicita la inscripción, pues debe limitarse a dar fe de la presentación para el registro de un bien intelectual declarado por el solicitante como obra, interpretación o ejecución, producción o emisión, según los casos, y que el firmante, por sí o a través de representante, ha declarado ser el respectivo autor, intérprete o ejecutante, productor o emisor, o derechohabiente de alguno de ellos, por ejemplo. Por ello, las presunciones derivadas del registro y la condición de bien intelectual protegido, o su titularidad, admiten prueba en contrario y pueden ser descartadas por el Juez en caso de conflicto, incluso, al menos en algunos casos de excepción, sin necesidad de prueba pericial. © Ricardo Antequera Parilli, 2007.